



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/204  
23 de marzo de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 115 a) del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/47/819)]

47/204. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 790 (1992), de 25 de noviembre de 1992,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 46/193, de 20 de diciembre de 1991,

Reafirmando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

---

1/ A/47/620.

2/ Véase A/47/782.

/...

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de esa índole que ocasionan gastos considerables,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, expuesta en el informe del Secretario General, y con referencia a los párrafos 24 y 26 del informe de la Comisión Consultiva,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, los saldos acreedores de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se han empleado para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que un gobierno ha hecho una contribución voluntaria a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

1. Decide consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 21.384.000 dólares en cifras brutas (20.835.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 14 de su resolución 46/193 para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1992, ambas fechas inclusive;

2. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

3. Decide además, en calidad de medida especial, prorratear la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el mencionado período entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/243, de 21 de diciembre de 1990, y 46/193, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 3/;

---

3/ Véase resolución 46/221 A.

4. Decide que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 supra, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 7.500 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

5. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 supra, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 481.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

6. Decide además que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 supra, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 911.000 dólares en cifras brutas (841.000 dólares en cifras netas), para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, ambas fechas inclusive;

7. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 3.034.000 dólares en cifras brutas (2.953.000 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 790 (1992), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto del saldo acreedor al 31 de diciembre de 1991 de 4.520.635 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991, suma que normalmente tendría que devolverse de conformidad con esas disposiciones, y que esa suma se acredite en la cuenta de orden establecida de conformidad con la resolución 33/13 E de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión al respecto;

9. Decide también calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sobre la base de las tasas de prorrateo que fije la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones 4/;

10. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 supra a que hagan pagos por anticipado con cargo a sus futuras contribuciones;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

13. Decide examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones la cuestión de la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

93ª sesión plenaria  
22 de diciembre de 1992